



CORNARE	Número de Expediente: 056740234976	
NÚMERO RADICADO:	131-0931-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 24/07/2020	Hora: 15:51:55.33...	Folios: 5

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto 131-0163 del 14 de febrero de 2020, comunicado el día 17 de febrero de 2020, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentada por el señor **NELSON ENRIQUE CASTAÑO CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía N°70.289.032, en calidad de poseedor, para uso **DOMESTICO** y **RIEGO**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-74244, ubicados en el Municipio de San Vicente-Antioquia.
2. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de San Vicente y en la Regional Valle de San Nicolás de La Corporación, entre los días 26 de febrero de 2020 y el 11 de marzo de 2020.
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 10 de marzo de 2020 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° **131-0486 del 13 de marzo de 2020**, dentro del cual se formularon unas observaciones, las cuales son parte de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

3.1 El día 10 de marzo de 2020, se realizó visita de campo, en atención a la solicitud de concesión de aguas, en compañía del señor Nelson Enrique Castaño Cardona, propietario del predio.

3.2 Al predio se accede por la vía San Vicente - Concepción, desplazándose por esta vía hasta el sitio conocido como el cabuyo, (fonda el cabuyo), sitio en el cual se desvía a mano izquierda por vía destapada 1 kilómetro, hasta el final del ramal, lugar donde está el predio.

3.3 Según el Folio de Matrícula Inmobiliaria, el predio identificado con FMI 020- 74244 cedula catastral N° 6242001000002500020, no reporta área, y según el sistema de información geográfico el área del predio calculado con el sistema de información geográfico de la Corporación (Geoportal), en las coordenadas, Longitud (X): -75° 16' 58.6", Latitud (Y): 06°4' 31.8" WGS84 de 16,527 hectáreas, en la actualidad se tiene una vivienda y cultivo de fresa.

3.4 Concordancia con el POT y los acuerdos Corporativos.

Según el acuerdo 250-2011, Por el cual se establecen determinantes ambientales para efectos de la ordenación del territorio en la subregion de valles de San Nicolas, integrado por los municipios d El Carmen de Viboral, El Retiro, El Santuario, Guarne, La Ceja, La Unión, Marinilla, Rionegro y San Vicente en el oriente del departamento de Antioquia, el 100% del área del predio se encuentra en zonas de restauración, para efectos del uso al interior de estos nodos y corredores ecológicos se define lo siguiente:

Las zonas de protección ambiental conservaran el uso definido en este acuerdo.

La zonas restantes tendrán un uso de restauración ecológica y deberán garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el (0% en cada uno de los predios que lo conforman.

En el otro 20% del predio podrán desarrollarse actividades eprrmitidas en los diferentes planes de ordenamiento territorial, las cuales tendrán que orientarse a la producción más limpia y a la implementación de buenas prácticas agrarias.

3.5 La solicitud de concesión de aguas se realizó para uso doméstico de 1 vivienda 4 personas permanentes y 2 personas transitorias y un cultivo de fresa en una área de 5000 metros cuadrados.

En el momento el agua está siendo captada por medio de un ariete. Es de anotar que de la derivación al tanque de carga, en una longitud de aproximadamente 400 metros el agua es conducida por acequia.

El área de captación se calculó con el sistema de información geográfico de la Corporación (Geoportal), implementando el método Cenicafe, con dos (2) variables; distancia aguas abajo 200 m y radio de reubicación 60 m en las coordenadas, Longitud (X): -75° 16' 53.0", Latitud (Y): 6° 20' 32.8 WGS84 por lo que se obtuvo un área aproximada de 22.7 Hectáreas.

La fuente se aforo por el método volumetrico, realizado en el sitio donde se da inicio a la acequia, a 100 metros aguas ab ajo del afloramiento de la fuente.

Se realizó aforo volumétrico de la fuente sin nombre, la cual arrojó un caudal de 0.26 L/s, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% se tiene una oferta hídrica de 0.19 l/seg. suficiente para suplir las necesidades del predio que se están legalizando. Cabe anotar que el estado del tiempo es verano intenso. Y el agua será bombeada a la parte alta de la propiedad.

La parte interesada presentó el (PUEAA) Formulario Simplificado para la elaboración del programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual debe ser ajustado, pues la información aportada no es suficiente para ser acogido.

No se tienen más usuarios de la fuente.

3.6 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# DE VIVIENDAS	# DE PERSONAS		CAUDAL (L/s)	APROVECHAMIENTO O DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
Doméstico	120 L/habitantes-día	1	2	4	0,0083	30	SIN NOMBRE
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0,0083 L/s		

USO	DOTACIÓN*	ÁREA HA	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
-----	-----------	---------	-----------------	------------------	-------------------------	-------------------	--------------	--------

RIEGO Y SILVICULTURA	0,31/metros Cuadrado/día	0.5	fresas	aspersión	50	1	0,017	"Sin nombre"
----------------------	--------------------------	-----	--------	-----------	----	---	-------	--------------

* Módulo de consumo según Resolución N° 112-2316 del 21 de junio de 2012 vigente de Cornare

3.7 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí.

4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente hídrica denominada en campo como "sin nombre" en el punto de captación, ofrece un caudal suficiente para abastecer los requerimientos de agua del predio propiedad del señor Nelson Enrique Castaño.

4.2 Es FACTIBLE otorgar una concesión de aguas para uso doméstico y pecuario al señor Nelson Enrique Castaño, en beneficio del predio con FMI 020-74244, ubicado en la Vereda La Magdalena del municipio de San Vicente.

4.3 El 100% del área del predio según el acuerdo 250 del 5 de agosto de 2011, se encuentra en áreas de restauración, pero se permite en el 20% el desarrollo de otras actividades, implementando prácticas de conservación y el desarrollo de cultivos limpios, bajo la implementación de buenas prácticas agrarias, por el predio solo se tiene un cultivo de fresas que ocupa un área de 5000 metros cuadrados y se tiene construida una vivienda.

4.4 El formulario simplificado del programa de uso eficiente y ahorro del agua no puede ser acogido, pues le falta ser diligenciado adecuadamente.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"



Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado N° 131-0486 del 13 de marzo de 2020, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **NELSON ENRIQUE CASTAÑO CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía N°70.289.032, en calidad de poseedor, para uso **DOMÉSTICO Y RIEGO (Agrícola)**, en beneficio del predio identificado con FMI N° 020-74244, denominado la palmita, ubicado en la vereda La Magdalena del municipio de San Vicente, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado	LA PALMITA	FMI:	020-74244	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	16	58.6	6	20	21.5	2330
Punto de captación N°:										

Nombre Fuente	Usos	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	16	53.0	6	20	32.8	2310
1	DOMÉSTICO	Caudal (L/s.)						
3	RIEGO	0,083						
Total caudal a otorgar de la Fuente SIN NOMBRE		0,017						
		0,10						

Caudal total a otorgar en la concesión: 0,10/seg.

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **NELSON ENRIQUE CASTAÑO CARDONA**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la notificación de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños y memorias de cálculo de la misma.
2. Complementar la información del formulario simplificado para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, para su evaluación y posterior aprobación.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región.
2. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR que la Corporación mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR al señor **NELSON ENRIQUE CASTAÑO CARDONA** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOTERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **NELSON ENRIQUE CASTAÑO CARDONA**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOCUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez

(10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.674.02.34976

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Judicante / Alexa Montes H.

Revisó: Alejandra Guarín

Técnico: Mauricio Botero

Fecha: 24-04-2020

Anexos: Diseño de Obra de Captación y Control de Caudales menores de 1,0 L/s, Formulario F-TA-84 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua